



PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR SARA MARITZA GARCIA DE ORTIZ CONTRA COLPENSIONES. RADICADO. 23-001-31-05-005-2020-00104.

SECRETARÍA. Montería, agosto 26 /2021.

Al Despacho del Señor Juez le informo que COLPENSIONES no ha remitido respuesta frente al requerimiento efectuado. Provea


LUCÍA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO MONTERÍA, CÓRDOBA, VEINTISEIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Vista la nota secretarial que antecede, observa el despacho que, mediante auto adiado 19 de agosto de los cursantes, se requirió COLPENSIONES para que complementara la información solicitada en audiencia anterior, concerniente a remitir formulario de afiliación realizado por la sociedad DISTRIMUSICAL LTDA a favor de la demandante, en la que se observara la fecha de ingreso al sistema por parte de esta razón social.

Conforme a lo anterior, el demandado fue notificado el 20 de agosto de los cursantes a través de correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co sin que a la fecha haya radicado respuesta alguna, es decir, no allegaron el informe requerido sin justificar su actitud negligente.

Es así, que de acuerdo a lo estatuido en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. el juez puede:

“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, y en consideración a las atribuciones disciplinarias y correccionales que la legislación procesal les concede a los operadores judiciales a fin que se cumplan todas y cada uno de sus actuaciones como director del proceso, y entre estos el poder de sancionar a quienes en forma injustificada incumplan las ordenes que él imparta en el ejercicio de sus funciones, tal como como ocurre en el caso aquí planteado.



Por lo anterior, este despacho judicial, dará apertura al incidente de desacato de orden judicial en los términos del artículo 44 del C.G.P, por lo que se ordenará vía secretarial, informar de la apertura del presente trámite al Representante Legal de COLPENSIONES, Dr. Juan Miguel Villa Lora y/ o quien haga sus veces a quien se le concederá el término de dos **(02) días** que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que presente los informes debidos.

En ese orden de ideas, este juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DESE apertura al trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P. en contra del Representante Legal de COLPENSIONES, Dr. Juan Miguel Villa Lora y/ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al correo electrónico que aparece en la página web de la entidad para tal efecto, del inicio de la apertura de este trámite incidental para imposición de sanción por desacato de incumplimiento de orden judicial contra del Representante Legal de COLPENSIONES, Dr. Juan Miguel Villa Lora y/ o quien haga sus veces. **OFÍCIESE** en tal sentido e indíquesele que se le concede el término de **dos (02) días**, que corren una vez reciban la notificación de la apertura de este incidente, para que remitan a este despacho judicial la información requerida en auto adiado 16 de junio de 2021, información de la que ya tienen conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IBOLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ